

# GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 261

Lunes 19 de Septiembre de 1904.

Tomo III.—Pág. 973

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Najera á D. Luis María García González.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto exceptuando de las formalidades de subasta la adquisición y montaje de maquinaria para el servicio de imprenta del ramo de Loterías, y autorizando al Director del Tesoro público para llevar á efecto dicho servicio é instalación del mismo.

Otro concediendo honores de Jefe de Administración, libre de gastos, á D. Miguel Rivas Balboa, Interventor de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente y recurso de alzada interpuesto contra acuerdos de la Comisión provincial de Jerez de la Frontera, por los que fueron aceptadas las renunciaciones que de sus cargos formularon varios Concejales del Ayuntamiento de dicha ciudad.

#### Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes confirmatorias de multas impuestas por los Gobernadores de Málaga y Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, y por el Gobernador de Barcelona á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.

#### Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Subsecretaría.*—Anunciando, para su provisión por concurso, la plaza vacante de Profesor auxiliar del Laboratorio Central de Medicina legal.

*Dirección general de los Registros.*—Anunciando la vacante, para su provisión por concurso, del Registro de la propiedad del distrito de Oriente de Barcelona.

Vacantes de las Notarías de Jadraque y Arbucias.

*Dirección general de Prisiones.*—Subasta para adquirir 2.000 trajes de paño con destino á los reclusos en las Prisiones del Reino.

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las provincias de Castilla la Vieja.

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los Navegantes.

HACIENDA.—*Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.*—Subasta para contratar el suministro de combustible mineral necesario en las Minas de Almadén.

GOBERNACIÓN.—*Asesoría general de Seguros.*—Accidentes ocurridos durante el segundo trimestre del año 1904 y suma de indemnizaciones abonadas por los conceptos que se expresan.

#### Administración provincial:

*Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.*—Subasta de las obras necesarias en la Sala de justicia de la Capitania general de este Departamento.

*Obispado de Orihuela.*—Oposiciones para la provisión del cargo de Maestro de Ceremonias y de una Canonjía, vacantes en esta Iglesia Catedral.

*Universidad de Valencia.*—Convocando á los oposito-

res á la plaza de Auxiliar, vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad.

*Comisión provisional de Valladolid.*—Tercera subasta para las obras de instalación en esta ciudad de una Granja Escuela experimental.

#### Administración municipal:

*Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.*—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

*Aguntamiento constitucional de Almendralejo.*—Rectificación al anuncio de subasta para el alumbrado, publicado en la GACETA del 13 del actual.

*Aguntamiento constitucional de Pruma.*—Vacante de una plaza de Médico titular.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia, municipales y jurisdicción de Guerra.

#### Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (Sucursal de Pontevedra).

Compañía de los ferrocarriles de San Martín, Lieres, Gijón, Musel.

Sociedad de Electricidad del Mediodía.

Sociedad anónima «Carbones de la Nueva».

*Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.*

Banco de España.

*Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos.

*Bolsa de Madrid.*—Cotización oficial.

### Parte no oficial.

#### Anuncios, santoral y espectáculos.

*Tribunal Supremo.*—Pliegos 10 y 11 de sentencias de la Sala de lo criminal, tomo II del presente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el apartado 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública la adquisición y montaje de maquinaria para el servicio de imprenta del ramo de Loterías; autorizando, en su consecuencia, al Director general del Tesoro público para llevar á efecto la adquisición de dicha maquinaria, así como para realizar las obras necesarias de instalación de la misma, con arreglo al pliego de condiciones y presupuesto de 67.395 pesetas, que quedan aprobados.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, libre de gastos, en el acto de declararle jubilado, y con arreglo á lo dispuesto en las bases letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, á D. Miguel Rivas Balboa, Interventor de Hacienda de la provincia de Pontevedra, con

la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, como recompensa á los servicios prestados por el mismo.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Najera, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Burgos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, 263, regla 3.ª de su reglamento;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad á D. Luis María García González, que sirve el de Viti-gudino, de cuarta clase, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta la antigüedad de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Luis María García González.

Se le expidió el título de Abogado el 13 de Agosto de 1884.

Por Real orden de 6 de Abril de 1888 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros en virtud de oposición.

Por otra de 21 de Septiembre de 1888 fué nombrado Registrador de la propiedad de Amurrio, de cuarta clase, y tomó posesión el 25 de Octubre del mismo año.

Por otra de 16 de Abril de 1892 fué trasladado al Registro de Vitigudino, de cuarta clase.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Visto el expediente y recurso de alzada que con fecha 27 de Julio último remite ese Gobierno, relativo á la alzada interpuesta por D. Leopoldo Larragán y cinco Concejales más del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera contra los acuerdos de esa Comisión provincial, por los que fueron aceptadas las renunciaciones que de sus cargos formularon D. José Ríos y diez Concejales más de dicha Corporación; y en cuya comunicación manifiesta ese Gobierno que se considera relevado de emitir su informe en el expediente, puesto que su criterio lo tiene señalado en la suspensión de los acuerdos tomados por la Comisión provincial:

Resultando que en sesión celebrada en 17 de Julio de 1903, esa Comisión provincial acordó admitir las excusas formuladas para continuar desempeñando el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Jerez á los señores D. José Ríos, D. Vicente Martín, D. José de Fuentes, D. Rafael García, D. Juan García, D. Fernando García y D. Manuel Díaz, por justificar los seis primeros hallarse físicamente impedidos para el ejercicio de sus cargos, y los dos últimos por su necesidad de ausentarse del término municipal:

Resultando que en sesión de 23 del mismo mes se admitieron por esa Comisión las excusas formuladas por los Concejales D. Juan María Vergara, D. Julió Puig y D. Luis Senín, fundadas en impedimento físico:

Resultando que ese Gobierno dió traslado de los acuerdos reseñados al Ayuntamiento de Jerez, el que acordó quedar enterado en sesión de 31 de Julio:

Resultando que, respecto del recurso presentado en ese Gobierno para ante este Ministerio, la Comisión provincial informó en 6 de Junio de 1904 que procede desestimarlos, fundándose en que las últimas elecciones municipales de Jerez fueron aprobadas por la Comisión en 5 de Diciembre; en que, recordando los preceptos del art. 99 de la ley Provincial, en armonía con el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, Real orden de 26 de Diciembre de 1896, confirmando un acuerdo de la Comisión provincial de Sevilla en un caso análogo al que nos ocupa, cree tener competencia para conocer de las excusas de Concejales en todo tiempo formuladas; en que las disposiciones citadas por el recurrente son anteriores al Real decreto citado, que regula el procedimiento á que han de ajustarse las reclamaciones contra la capacidad ó incapacidad de los Concejales elegidos, sometiendo la facultad de resolverlos á las Comisiones provinciales, sin límite ni restricción alguna respecto á la época ó plazos en que dicha competencia subsista, por lo que es indudable que á dichas Corporaciones corresponde exclusivamente conocer y resolver los expedientes de referencia; en que, si bien es cierto que la Real orden de 12 de Octubre de 1895, posterior al Real decreto de 24 de Marzo de 1891, única disposición que le contradice, sienta la doctrina de que dicha competencia cesa pasado el período electoral de las renovaciones bienales, también lo es que la Real orden de 26 de Diciembre de 1896 vuelve por la teoría y doctrina sustentada por aquel Real decreto; en que en el presente caso, ni aun interpretado el Real decreto en el sentido que los reclamantes lo hacen, hubiera sido legalmente posible que el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera conociera de las excusas citadas, porque ascendiendo éstas al número de 11, y existiendo una vacante, que reduce, sumada á aquéllas, la Corporación municipal á las dos terceras partes, carecía del número legal para poder adoptar válidamente acuerdos; en que el espíritu del Real decreto invocado tiende á evitar la inestabilidad de las Corporaciones municipales, sometiendo la facultad de resolver las reclamaciones que afecten al ejercicio de los cargos concejiles á las Comisiones provinciales; en que los acuerdos recurridos no adolecen del vicio de nulidad que los recurrentes les atribuyen, no habiendo éstos formulado reclamación alguna contra la validez de las elecciones últimas, adquiriendo por ello mayor sanción, si cabe, los acuerdos apelados. Por lo expuesto, interesa la necesidad de que de una manera clara se determine la competencia exclusiva de las Comisiones provinciales para conocer de las reclamaciones á que se refiere el Real decreto tantas veces citado, con la única limitación establecida en su art. 12:

Resultando que en el recurso de referencia, fecha 8 de Agosto de 1903, suscrito por D. Leopoldo Larragán y otros Concejales del Ayuntamiento de Jerez, se pide: 1.º, la nulidad de la admisión de las renunciaciones presentadas por varios Concejales, por razón de incompetencia de la Comisión provincial para admitirlas; y 2.º, la

revocación de los nombramientos de Concejales interinos nombrados bajo el supuesto de hallarse vacantes los cargos concejiles para que fueron designados. Fundan estas peticiones en que las Comisiones provinciales, según la legislación vigente, no tienen atribuciones para resolver en primera instancia sobre las excusas de Concejales presentadas fuera del período electoral, no resignándose los dicentes al depajo de las atribuciones que les corresponden como miembros de la Corporación municipal. Hacen exposición de los hechos que constituyen este expediente, manifestando: que las renunciaciones de los Concejales fueron admitidas á espaldas del Ayuntamiento, único con facultad para hacerlo; que no pudo ser ocasión de sorpresa la conducta de esa Comisión provincial, ajustada á una circular dictada por la misma en 22 de Octubre de 1901, atribuyéndose la facultad de recibir y resolver las excusas de Concejales en cualquier tiempo; que el art. 99 de la ley Provincial no puede ser, sin prescindir de su espíritu y de su letra, fundamento de esa arrogación de facultades, y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, invocado también, según la interpretación de este Ministerio, sólo hace relación al caso excepcional del período electoral; que el art. 47 de la ley Municipal, refiriéndose á las vacantes que se produzcan y puedan hacer necesaria una elección parcial, dice que los Ayuntamientos darán cuenta de dichas vacantes al Gobernador, de donde se infiere que la ley supone que los Ayuntamientos han conocido y resuelto antes sobre las causas de dichas vacantes; que la Real orden de 12 de Julio de 1872 resuelve el caso discutido, pues declara que corresponde en primer término á los Ayuntamientos el conocimiento de las excusas de los Concejales, y en alzada á las Comisiones provinciales; que las Reales órdenes de 27 de Julio del 72, 22 de Diciembre del 77 y 3 de Enero del 78, sientan los principios sostenidos por los reclamantes; que la Real orden de 12 de Octubre de 1895 sustenta igual teoría; que el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 concede la facultad en primera instancia á las Comisiones provinciales, cuando se trata de excusas presentadas dentro del período electoral, siendo de notar que la Real orden antes citada fué dictada para corroborar el criterio que por aquel entonces tenía la Comisión provincial de Cádiz, de que era competencia del Ayuntamiento el admitir las renunciaciones de sus Concejales; y que según prueban con una certificación de varios acuerdos del Ayuntamiento de Jerez que acompañan, la práctica constante ha sido en el mismo, conocer siempre de las renunciaciones y apreciación de las excusas de sus Concejales:

Considerando que la competencia de las Comisiones provinciales para resolver en primera instancia sobre las excusas de los Concejales, sin restricción de plazo, está claramente determinada en los artículos 99 de la ley provincial y 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, de acuerdo con el propósito en que se inspira toda la legislación electoral vigente, de limitar cuanto sea posible la intervención de los Ayuntamientos en cuestiones que pueden revestir carácter político:

Considerando que ni la ley Municipal ni ninguna otra confieren á los Ayuntamientos la facultad de que se trata, y que si alguna vez aparece reconocida en resoluciones de este Ministerio, estas resoluciones han sido revocadas por otras posteriores que están hoy vigentes, entre ellas la Real orden de 13 de Marzo de 1903, relativa al Ayuntamiento de Navia de Suarna:

Considerando que abonan este precepto diversidad de razones, entre las cuales bastará citar, para justificarla, la presumible parcialidad de los Ayuntamientos respecto de asuntos en que, por afectar directamente á su Corporación, están interesados; la imposibilidad en que se verían frecuentemente para resolver sobre las excusas de los Concejales cuando el número de las presentadas privase á la Corporación de la mayoría legal necesaria para deliberar; y, por último, la anomalía de que se tramitase en tres instancias el asunto más sencillo de los que se relacionan con la función electoral, cuando en todos los demás, cuales son las capacidades ó incompatibilidades de los Concejales y los referentes á las elecciones de mayor complicación y contienda, solamente existen dos instancias:

Considerando que, estimada la validez de la admisión de las renunciaciones, queda de hecho resuelta la cuestión relativa al nombramiento de Concejales interinos, sancionada, además, por la aprobación sin reclamaciones de la elección posterior de Concejales:

Considerando que, á fin de desvanecer dudas y evitar cuestiones, conviene fijar con carácter de generalidad, según interesa esa Comisión provincial, la norma legal que debe regir en esta materia;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido confirmar los

acuerdos apelados de esa Comisión provincial y desestimar el recurso interpuesto, declarando, como resolución de carácter general, que á la Comisiones provinciales corresponde, en todos los casos, resolver en primera instancia sobre las excusas de los Concejales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

## REALES ORDENES

Ilmo. S.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de multas, importantes la cantidad de 1.250 pesetas, impuestas por el Gobernador de Málaga á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, por retraso de los trenes 2 y 4 de la línea de Córdoba á Málaga, en los días 3 y 4 de Noviembre de 1898, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 14 de Enero último, se remite á informe de este Consejo el expediente sobre condonación de multas, importantes 1.250 pesetas, impuestas por el Gobernador de Málaga á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, por retrasos de los trenes números 2 y 4 de la línea de Córdoba á Málaga en los días 3 y 4 de Noviembre de 1898.

Resulta que el tren correo núm. 2 llegó el día 3 de Noviembre de 1898 á Málaga con una hora y veintiocho minutos de retraso, debido, según informe del Ingeniero inspector de la línea, á esperas de otros trenes en Cercadilla Campo Real, y á cruzamientos, transbordos y maniobras en otras estaciones; que el tren mixto núm. 4 del mismo día llegó á Málaga con dos horas y diez minutos de retraso, por causas análogas; que el día 4 del citado mes llegó el tren núm. 2 á Málaga con dos horas y cuarenta y dos minutos de retraso, también por cruzamientos, espera de otros trenes, transbordos y maniobras en las estaciones de Aguilar, La Roda y Bobadilla, y que el tren núm. 4 del mismo día llegó á Málaga con una hora y doce minutos de retraso por parecidas causas.

En su vista, el Gobernador, á propuesta del Ingeniero Jefe de Obras públicas, impuso á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces la multa de 1.250 pesetas por los referidos retrasos.

La Compañía solicita la condonación, alegando que los retrasos del día 3 de Noviembre de 1898 se originaron por esperar en Bobadilla los trenes 24 y 22 de la línea de Granada, de los que tenían los trenes 2 y 4 que tomar viajeros y correspondencia, y que por haber descarrilado el tren de mercancías núm. 223 en el kilómetro 5 de la misma línea, tuvieron que hacer transbordo en dicho punto; y que los trenes 2 y 4 del día 4 llegaron con dos horas y treinta y dos minutos de retraso por esperar el primero en Puente Genil al 102, que conducía una expedición de quintos tomados en Espeluy del tren descendente de Madrid, que también llegó retrasado; y el segundo, porque todavía alcanzó las consecuencias del descarrilamiento del día anterior, teniendo que esperar en Bobadilla al tren descendente de Granada, que por efecto del accidente no le fué posible llegar á su hora.

El Negociado de ese Ministerio manifestó que los cuatro retrasos son penales, y siendo aproximadamente de la misma importancia, debe reducirse la multa á 1.000 pesetas, ó sean 250 por cada uno.

Y el Consejo de Obras públicas propone que se rebaje á 500 pesetas, teniendo en cuenta la poca importancia de los retrasos del día 4 de Noviembre de los trenes 2 y 4.

Visto el expediente:

Vistos los artículos 12 de la ley de Policía de ferrocarriles, 160 y siguientes de su reglamento:

Considerando que los retrasos del día 3 de Noviembre de 1898, que han motivado las multas de que se trata, son imputables á la Compañía, sin que basten á justificarlos las razones alegadas por ésta en su defensa:

Considerando que los que tuvieron lugar el día 4 de Noviembre de 1898, en la parte que exceden de la tolerancia reglamentaria, no merecen el correctivo impuesto por el Gobernador, toda vez que en ellos influyeron la expedición de quintos y los efectos del descarrilamiento del día anterior en la línea de Granada.



Esta nueva luz definitiva tendrá el mismo distintivo, la misma potencia, el mismo alcance y la misma elevación que la antigua, é iluminará como aquélla un sector de 270° de amplitud, comprendido entre sus direcciones S. 79° E. al N. 11° E.

Cuaderno de Faros, núm. 1, pág. 36. Cartas núm. 130 de la Sección III.

Sicilia. Cabo Peloro.—Alcance de una luz en el estrecho de Messina.

Avviso ai Naviganti, núm. 160/232. Génova, 1904. Núm. 492, 1904.—Como resultado de las experiencias fotométricas que se han llevado á efecto, se ha visto que la luz verde que sirve para señalar la situación de los bajos que salen de las cercanías del cabo Peloro, tiene un alcance de cuatro millas.

Esta luz está situada á 330 m. próximamente al S. 33° W. de la luz de destellos.

Cuaderno de Faros, núm. 1, pág. 84.

Puerto de Siracusa.—Alcance luminoso de una luz.

Avviso ai Naviganti, núm. 160/233. Génova, 1904. Núm. 493, 1904.—Como resultado de las experiencias fotométricas que se han llevado á cabo con la luz blanca que se enciende en la punta de Castelluccio, á la izquierda entrando en el puerto de Siracusa, se ha visto que esta luz es visible á una distancia de seis millas.

Situación aproximada: 37° 2' 28" N. y 21° 30' 35" E.

Cuaderno de Faros, núm. 1, pág. 86.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

Golfo de Cattaro.—Luz de Meljine.—Límites del sector de visibilidad.

Kundmanchung für Seefahrer, núm. 31/704. Pola, 1904. Núm. 494, 1904.—La punta exterior de la península de Kobila es el límite de visibilidad de las luces verticales fijas rojas de Meljine; estas luces son visibles entre sus direcciones S. 79° E. al S. 35° W. (114°), y no hasta el S. 45° W.

Situación aproximada: 42° 27' 18" N. y 24° 45' 58" E.

Cuaderno de Faros, núm. 1, pág. 150.

ITALIA

Puerto de Manfredonia.—Cambio de coloración de una luz.

Avviso ai Naviganti, núm. 160/235. Génova, 1904. Núm. 495, 1904.—La luz eléctrica fija blanca que se enciende en el extremo del muelle de Manfredonia, que actualmente se está prolongando, se ha reemplazado por una luz eléctrica fija roja.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 104.

MAR DE LA CHINA

China.

Shantoung.—Apertura de Ciudades al comercio extranjero.

Avviso aux Navigateurs, núm. 249/1.446. París, 1904. Núm. 496, 1904.—El Wai Wai Pon acaba de comunicar al Ministro francés de Pekin que el Gobierno imperial ha decidido abrir al comercio internacional la ciudad de Tsinan, capital de Chantoung y las dos localidades próximas de Wei-hien y Tche-on-Tsoun.

Las operaciones con la Aduana empezarán en estos nuevos puertos que se han dicho cuando se hayan terminado los reglamentos. La fecha de apertura será objeto de nueva comunicación por parte del Gobierno chino.

Carta núm. 533 A, de la Sección V.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

Puerto de Barcelona.—Luz provisional.

Núm. 497, 1904.—En el basamento del embarcadero de bloques que se está construyendo en la medianía del muelle N. del dique, se enciende por las noches una luz fija verde, con carácter provisional, cuya luz deberán dejar por estribor los buques que entren en el puerto.

Plano núm. 300 A de la Sección III.

Cabo de Gata.—Restos de buque sumergido.

Núm. 498, 1904.—Todavía se ve parte de un palo del vapor francés Lapallice que se perdió en la laja del cabo de Gata el día 20 de Febrero último. El citado palo está próximamente á unos 20 m. al SE. de la piedra, emergiendo como unos cuatro metros.

Carta núm. 691 de la Sección III.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Cercanías de Saint Vaast.—La Hougue.

Transformación de la luz.

Direction des Phares et Balises, 17 Agosto 1904.

Núm. 499, 1904.—La luz fija blanca de La Hougue se ha transformado y se alimentará con petróleo desde el día 25 de Agosto de 1904, no tendrá farolero permanente y conservará el mismo distintivo que tenía. El aparato nuevo es lentificable. La potencia luminosa de la luz será de ocho lámparas Cárcels, su alcance medio de siete y media millas. La altura del foco luminoso de 8,5 m. sobre el nivel del terreno y de 10,7 m. sobre el de la pleamar.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 162.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

Golfo de Salerno.—Puerto de Amalfi.—Trabajos que se están haciendo.

Avviso ai Naviganti, núm. 160/234. Génova, 1904.

Núm. 500, 1904.—Se están llevando á cabo en el puerto de Amalfi los trabajos para prolongar el muelle unos 130 m.; parte de esta prolongación está terminada. Los buques deberán de aguantarse á larga distancia del extremo del muelle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ASESORÍA GENERAL DE SEGUROS

Accidentes ocurridos durante el segundo trimestre del año 1904, y suma de indemnizaciones abonadas por los conceptos que se expresan.

Table with columns for COMPANIAS, NÚMERO DE ACCIDENTES (Muerte, Incapacidad permanente absoluta, Incapacidad permanente relativa, Incapacidad temporal, TOTAL), and CANTIDADES INDEMNIZADAS (Por muerte, Por incapacidad permanente absoluta, Por incapacidad permanente relativa, Por incapacidad temporal, TOTALES). Rows include Anónima de Accidentes, Caja de Previsión, La Prévératrice, La Previsora, La Hispania, La Previsión, La Vasco-Navarra, La Zurich, La Focnière, L'Assicuratrice, and TOTAL GENERAL.

Madrid 15 de Septiembre de 1904.—El Asesor general de Seguros, Emilio I. Pastor.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CASTILLA LA VIEJA correspondientes al año 1905.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE BURGOS: Latitud, 42° 20' 28" N.— Longitud, 9° 59' 8 al E. del Observatorio de San Fernando, y 14° 49' 5 al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Burgos el año 1905.

Large table with columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two times (Ortos and Ocasos) in H. M. format.

















Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Septiembre de 1904.

Table with 7 main columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 12 hours of the day and various meteorological metrics.

Datos meteorológicos del día 18 de Septiembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists meteorological data for numerous Spanish cities and foreign locations like Paris, Clermont, Valencia, etc.

CAMBIO AL CONTADO. FONDOS PÚBLICOS. Table showing exchange rates for public funds on Sept 16 and 17. Includes 'Bancos y Sociedades' and 'Cédulas hipotecarias'.

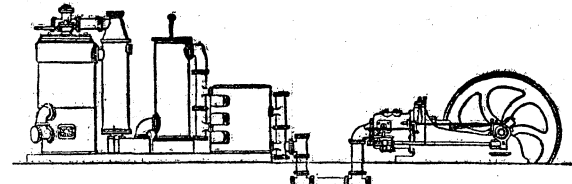
Resumen general de pesetas nominales negociadas. Table summarizing nominal peso transactions. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Banco Hipotecario'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, a la vista, 37/85. Londres, a la vista, libra esterlina, 34/77.

PARTE NO OFICIAL. Desde el día 1.º de Julio se hallan establecidas las OFICINAS e IMPRENTA de este periódico en la calle de PONTEJOS, 8, entresuelo.

ANUNCIOS. Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Pontejos, 8, entresuelo, a los siguientes precios:

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESORES de MIRA.—Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2.367.—Madrid.

CASA FUNDADA EN 1866. Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación a provincias.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpes y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DÍA. San Jenaro, obispo, y San Rodrigo, abad.

ESPECTÁCULOS. ZARZUELA.—A las 7.—El mozo erúo.—Las Bellas Artes. La viejecita.—La balada de la luz. APOLO.—A las 7 y 1/2.—El húsar.—El pobre Valbuena.—El tirador de palomas.—Los pícaros celos. Imprenta de la Gaceta de Madrid. PONTEJOS, 8.—Teléfono 75.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 17 de Septiembre de 1904, comparada con la del día anterior. Table with columns for FONDOS PÚBLICOS and CAMBIO AL CONTADO.

FONDOS PÚBLICOS. Table showing public funds and exchange rates. Includes 'Serie B, de 2.500 pesetas nominales' and 'Deuda al 5 o/o amortizable'.